



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00h.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

El Despacho imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado trata de una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, encontrándose este litigio en su fase inicial, toda vez que la demanda ya fue admitida.

Ahora bien, considerando las solicitudes de la parte demandante de fechas 17, 25, 26 de agosto, 12 de septiembre y 03 de octubre de 2022 y lo previsto en la determinación del 22 de junio de 2023, emanada de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, donde dispuso:

“...como se mencionó en las consideraciones los artículos 42,43 y 44 del CGP, le otorgan unos poderes y deberes al juez, con la finalidad poder actuar, dirimir y adoptar las medidas conducentes para poder solucionar las controversias presentadas, teniendo en cuenta que el principal deber de éste es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y para ello, debe utilizar todos los medios e instrumentos que el proceso judicial le brinda, ya que el juez, como órgano del Estado, cuenta con suficientes poderes jurisdiccionales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

de orden público y se halla autorizado para realizar de oficio una amplia averiguación de la verdad del proceso en miras a un interés superior de justicia, sin atender si suple o no la inactividad voluntaria o involuntaria de las partes...”.

“...De conformidad con todo lo expuesto, la Sala advierte, que en el caso subexamine, el Juzgado dieciséis civil del circuito, una vez estado en conocimiento de las solicitudes de fechas 17, 25, 26 de agosto, 12 de septiembre y 03 de octubre de 2022, alusivo a la imposibilidad de cumplir con la realización de la diligencia impartida, le correspondía proceder estudiar y tramitar los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante y especialmente ratificar lo relacionado a la oposición de la parte demandada con base a sus poderes y deberes conferidos por la ley, para poner en claro la veracidad de los hechos controvertidos...”.

En tal sentido, conforme lo ordenado por el superior funcional y se acuerdo a los previsto en los artículos 42, 43 y 44 del C. G. del P., se requiere a la parte demandada para que dé las explicaciones ante las acusaciones realizadas por el apoderado judicial del sucesor procesal de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO referente a la imposibilidad de la instalación de la valla consagrada en el artículo 375 de C. G. del P., en el predio objeto de pertenencia e igualmente, se le ordena aquella so pena de imponer las sanciones legales permita la instalación de la Valla informativa ordenada en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que dé las explicaciones ante las acusaciones realizadas por el apoderado judicial del sucesor procesal de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO referente a la imposibilidad de la instalación de la valla consagrada en el artículo 375 de C. G. del P., en el predio objeto de pertenencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00159-00

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada so pena de imponer las sanciones legales permita la instalación de la Valla informativa ordenada en el auto admisorio de la demanda del 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA